

PROPUESTA COMISIÓN CONSULTATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Presentación

Esta propuesta fue elaborada por COFAVIC con el concurso y el aval del Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y la Vicaría Episcopal de Derechos Humanos de la Arquidiócesis de Caracas, a fin de sentar las bases de acción de una instancia consultativa en derechos humanos de carácter independiente y que responda efectivamente a los estándares internacionales en derechos humanos, particularmente a los denominados "Principios de París" con respecto al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Defensa y de Promoción de los Derechos Humanos, adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993.

La propuesta de esta Comisión está directamente inspirada en el Decreto Constitutivo de la Comisión Nacional Consultativa de los Derechos Humanos de Francia, cuya contribución a la promoción y defensa de los derechos humanos, durante diecisiete años, configura un valioso precedente internacional y una rica experiencia de trabajo a favor de los derechos fundamentales.

Nuestra propuesta es una instancia plural de la más alta representatividad de las organizaciones no-gubernamentales con reconocida credibilidad y trayectoria en el ámbito de los derechos humanos, académicos y entes gubernamentales cuyas atribuciones están estrechamente ligadas al respeto y garantía de los derechos humanos.

El estado asistirá con calidad de observadores a las Asambleas Plenarias de esta Comisión, toda vez que se trata de una instancia consultativa que genera recomendaciones especializadas para procurar políticas más favorables al tema de los derechos humanos. Como bien lo dejan establecido los "Principios de París" esta instancia debe tener las garantías necesarias para asegurar una representación pluralista de las fuerzas sociales con reconocido interés en la protección y promoción de los derechos humanos, permitiendo una cooperación efectiva con representantes gubernamentales.

Entre los objetivos principales de esta Comisión están la elaboración de recomendaciones al Estado en materia de protección y promoción de los derechos humanos, la coordinación de programas de capacitación en derechos humanos con entes gubernamentales, la armonización del Derecho interno con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, proponer cambios prácticos e impulsar un mejor y más efectivo conocimiento y manejo de los principios y obligaciones contenidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados y suscritos por el estado.

DECRETO PROPUESTA COFAVIC, PROVEA Y VICARÍA EPISCOPAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CARACAS

El Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Decreta:

Artículo 1°. Se constituye una comisión de carácter independiente, denominada Comisión Consultativa de los Derechos Humanos.

La Comisión está inspirada en los principios de París con respecto al estatuto de las instituciones nacionales de defensa y promoción de los derechos humanos, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993.

La Comisión colabora mediante sus recomendaciones con el Poder Ejecutivo y demás ramas del Poder Público Nacional.

La Comisión favorece la concertación entre los entes gubernamentales concernientes a la protección y promoción de los derechos humanos y las organizaciones no-gubernamentales que actúan en el campo de la promoción y defensa de los derechos humanos.

Artículo 2º La Comisión rendirá un informe anual al Gobierno nacional y a los representantes del Poder Público sobre sus actividades y recomendaciones en el ámbito de los derechos humanos.

La Comisión podrá actuar por iniciativa propia o por solicitud del Gobierno Nacional a fin de elaborar estudios, análisis o recomendaciones sobre los derechos humanos en Venezuela.

La Comisión puede llamar la atención a los Poderes Públicos sobre las medidas que a su juicio puedan favorecer la protección y promoción de los derechos humanos, particularmente en lo que se refiere a:

- a) la ratificación de instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;
- b) en el caso necesario, la efectiva conformidad de la legislación nacional con los citados instrumentos;
- c) la coordinación de programas de educación e investigación sobre los derechos humanos;
- d) evocar cualquier problema relativo a una situación humanitaria de urgencia;
- e) estudiar las medidas pertinentes para asegurar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario.
- f) formular recomendaciones sobre casos graves de violaciones a los derechos humanos que sean del conocimiento de la Comisión.

La Comisión publicará todos sus dictámenes y recomendaciones. Artículo 3ª. Haciendo efectiva la preocupación por garantizar el pluralismo de las convicciones y opiniones, la Comisión está compuesta por:

Con voz y voto:

- a) Organizaciones no-gubernamentales que operen con suficiente reconocimiento nacional en el campo de los derechos humanos, desarrollando proyectos efectivos y rendidos en esta materia, cuya trayectoria no sea menor de cinco años en este ámbito y constituidas con personería jurídica;
- b) A las principales confederaciones sindicales;
- c) Personalidades elegidas en razón de su competencia académica en el campo de los derechos humanos;
- d) Representantes designados por las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las principales universidades del país;
- e) Dos diputad@s designad@s por al Asamblea Nacional;
- f) El o la Defensora del Pueblo

Con voz pero sin voto: g) representantes de los ministerios relacionados directa o indirectamente con la protección y promoción de los derechos humanos

h) un@ representante del Tribunal Supremo de Justicia

i) un@ representante del Ministerio Público

Artículo 4°. Los miembros de la Comisión serán designados por el Presidente de la República, según las características indicadas en el artículo anterior.

Los mencionados en los párrafos a , b, c y d serán nombrados por cuatro años.

Los mencionados en los párrafos f, g, h, i, serán nombrados por todo el mandato.

Los Diputados serán designados por la Asamblea Nacional

Salvo dimisión, sólo se podrá poner fin a los mandatos de los miembros de la Comisión en caso de impedimento o de incumplimiento grave comprobados por la mesa de al Comisión, considerándose como incumplimiento grave a cualquier miembro que no haya participado en tres sesiones consecutivas de al Asamblea Plenaria.

Los miembros de la comisión nombrados en sustitución de aquellos cuyas funciones han finalizado antes de su término normal, acabarán el mandato de los que sustituyen.

Artículo 5°. La Comisión consta de una mesa compuesta por un Presidente o Presidenta y dos vicepresidentes o vice-presidentas asistidos, y un Secretario General, quien tendrá voz y no voto.

Artículo 6°. El Presidente@ y l@s dos vice-president@s son designados en el seno de la Asamblea Plenaria de la Comisión, entre los miembros de la comisión contemplados en los párrafos a,b, c y d por una duración de cuatro años prorrogables una sola vez.

La Secretaría de la Comisión está asegurada por un secretario general designado por la Asamblea Plenaria de la Comisión.

Artículo 7°. El conjunto de miembros citados en el artículo 2 constituyen la Asamblea Plenaria.

La asamblea Plenaria se reúne en la medida de lo necesario y como mínimo seis veces al año por convocatoria de su presidente o a petición de al menos un tercio de sus miembros con voz y voto.

Artículo 8°. Los dictámenes y decisiones de la Comisión son adoptados por mayoría de votos, en Asamblea Plenaria. En caso de igualdad de votos, el voto d@l president@ es dirimente.

Artículo 9°. La Comisión puede crear , en su seno, sub-comisiones encargadas de estudiar cuestiones específicas y pedir a un@ relator@ que le presente las recomendaciones más útiles.

L@s miembros de las sub-comisiones pueden participar en la Asamblea Plenaria, con voz pero sin voto.

La Asamblea Plenaria o las sub-comisiones pueden, si lo consideran oportuno, oír o escuchar cualquier persona que tenga una competencia especial en materia de Derechos Humanos.

Artículo 10º El Presidente de la Comisión puede solicitar a los ministerios interesados la redacción de un estudio o de un informe sobre una cuestión que pertenezca especialmente a su competencia.

La Comisión establece, en la medida de lo necesario, un reglamento de funcionamiento interior.

Artículo 11º. Los créditos necesarios para el cumplimiento de la misión de la Comisión están incluidos en el presupuesto de los servicios del Presidente de la República. Estos recursos comprenden una oficina con un mínimo de infraestructura para el funcionamiento operativo de la Comisión. Otorgándose un apoyo a al Secretaria de un personal administrativo razonable para el desempeño de las funciones operativas de al Comisión.